



Sesión: 88
Fecha: 14-10-2024
Hora: 17:05

Solicitud de Resolución N° 1385

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que, en conjunto con la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, otorguen una solución que exonere a Carabineros del pago de las cotizaciones que indica.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 Sergio Bobadilla Muñoz
- 2 Fernando Bórquez Montecinos
- 3 Marta Bravo Salinas
- 4 Eduardo Cornejo Lagos
- 5 Felipe Donoso Castro
- 6 Juan Fuenzalida Cobo
- 7 Gastón Von Mühlenbrock Zamora



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE, OTORGUEN UNA SOLUCIÓN QUE EXONERE A CARABINEROS EN RETIRO DEL PAGO DE LAS COTIZACIONES QUE INDICA.

I.- CONSIDERANDO

1. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) suscrito por Chile en 1969, reconoce en su artículo 21° el derecho a la propiedad privada: *“1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. ; 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. ; 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley”*.
2. Que, la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 19 N°2, establece el principio de “Igualdad ante la Ley”: *“En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”*.
3. Que la Constitución Política de la República de Chile establece en su artículo 19 n° 24: *“El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.
Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.
Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno*



de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador”.

4. La Carta Magna dispone además en su artículo 1° inciso tercero que: *“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible”.*
5. Que la Ley Orgánica Constitucional de bases generales de la administración del Estado establece en su artículo 3° inciso primero que: *“La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley”.*
6. El artículo 81 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, dispone que: *“El personal acogido al régimen previsional y de seguridad social que establece esta ley, en actividad o en retiro, contribuirá a los fondos comunes de beneficios de la Dirección de Previsión de Carabineros con las imposiciones que determine la ley, sin perjuicio de los aportes fiscales y otros ingresos de fuente pública o privada (...)”.*
7. En relación a esta normativa, el Decreto Ley N° 1.812, de 1977, que crea fondo hospital del imponente de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, señala en su artículo 1° lo siguiente: *“Créase el "Fondo Hospital de Dirección de Previsión de Carabineros de Chile", que se constituirá con los siguientes ingresos:*
 - a) *Cotización básica de cargo de todos los afiliados a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, equivalente al 1% de las remuneraciones imponibles del sector activo y al 2% de las pensiones de retiro y montepíos del sector pasivo”.*
8. Por último, el artículo 2 de esta normativa establece que: *“Los recursos del Fondo se aplicarán a la construcción, habilitación y posterior funcionamiento de un hospital destinado a dispensar atención médica integrada, mediante acciones de protección, fomento y recuperación de la salud a las personas afectas al régimen de previsión de la Dirección de Previsión de Carabineros de*



Chile con al extensión familiar que determine el reglamento. La misma atención médica podrá otorgarse a tercero ajenos al citado régimen de previsión”.

9. Que, la estructura organizacional del Hospital Dipreca, se ubica en la Región Metropolitana y por consiguiente, a los imponentes, principalmente de las distintas regiones de nuestro país, se les hace tremendamente difícil acceder a las prestaciones médicas que se ofrecen, con un deficiente sistema de entrega de horas y el costo adicional que significa el traslado, sea por vía terrestre, aérea o marítima, condiciones que los obligan a recurrir a la asistencia en sus respectivas localidades con costos que muchas veces deben ser soportados por los propios imponentes.
10. Si se realiza un estudio del universo total de imponentes, principalmente del mundo pasivo, nos encontraremos que un porcentajes muy superior a un 30 % de funcionarios y sus cargas familiares, durante toda su carrera y/o existencia, jamás han recurrido al Hospital Dipreca, por lo que el aporte que se ha realizado en forma obligatoria, no les ha causado o producido ningún tipo de beneficios.
11. Que, en la actualidad, tanto la misma DIPRECA como entidades privadas ofrecen en el mercado una seria de condiciones de seguros médicos que se han tenido que contratar para solventar en parte el gasto que significa la atención médica privada y de lo que no se hace cargo la Dirección de Previsión.
12. En vista de los preceptos citados, no puede obviarse la situación que afecta hoy a los Carabineros en retiro de Chile. Hace 47 años, que les fue impuesta a través del Decreto Ley N° 1.812 del año 1977 y modificado por medio de la Ley 18.399 del año 1985. A los imponentes se les descuenta de su pensión una suma que tuvo, en principio, el objetivo de financiar la construcción y habilitación el Hospital Dipreca, lo que a la fecha se ha cumplido con creces.
13. Este descuento obligatorio que originalmente fue destinado a esos fines, actualmente está orientado a financiar el funcionamiento y la atención médica dispensada.
14. Estamos, además, frente a una vulneración clara al Principio de Igualdad ante la ley, con respecto a los imponentes de Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), tanto al personal activo como al pasivo, se les realiza un descuento obligatorio de un 1% y un 2% respectivamente de sus remuneraciones, para contribuir a un sistema de salud al que tienen acceso.



todos los chilenos, sin ningún tipo de distingo

15. Ya es un hábito en nuestro país, que leyes anacrónicas mantengan su vigencia. La antigüedad y desactualización de esta normativa ha generado que un grupo de Carabineros pensionados, deban pagar por un servicio que no pueden aprovechar, por razones principalmente geográficas, ya que la inmensa mayoría de los “imponentes Dipreca” no son usuarios del hospital por vivir fuera de la región donde éste se ubica.
16. El fin “solidario” de la norma, no hace más que crear situaciones injustas, especialmente cuando el aporte no está destinado al beneficio exclusivo de Carabineros u otras fuerzas del orden público, sino que también a terceros ajenos al régimen previsional.
17. La naturaleza de la norma deja de ser solidaria cuando afecta profundamente el ejercicio de garantías constitucionales y principios como la equidad o el bien común. Y por esto, la importancia de actualizar y modernizar la normativa vigente en esta materia, que actualmente es sumamente abusiva para los Carabineros de Chile en retiro.

Por tanto, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, la honorable Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al Presidente de la República que, en conjunto con la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, otorgue una solución que permita modernizar la normativa citada, transformando esta deducción obligatoria en un aporte voluntario. Esto con el fin de exonerar a un grupo importante de Carabineros pensionados del pago de un suma que no genera para ellos una contraprestación en términos retributivos, sino más bien una carga económica relevante.

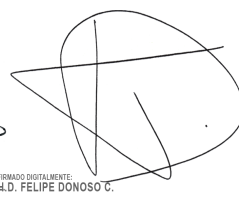



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

